



Serie B
01671523

FS.

- 1 -

uno

- 2 -

dos

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD IN-

DUSTRIAL "COMPANIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI,

COMPANIA ANONIMA" (C E I L M A C A).

CUANTIA: S/. 250.000,00

-X-X-X-X-X-X-

"No. 453.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia

de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes veintinueve de

Julio de mil novecientos sesenta i seis; ante mi Horacio Ordó-

ñez García, Notario Segundo de este Cantón, i de los testigos

que al fin se expresarán, comparecieron por sus propios derechos,

los señores Segundo Salomón Santana Villavicencio, casado, veci-

no del Cantón Junín; César Ruperti, de estado viudo, vecino del

Cantón Santa Ana; Domingo Buena Ventura Giler Mendoza, casado,

vecino de esta ciudad; José Gustavo Cedeño Pinargote, viudo,

vecino de la parroquia Abdón Calderón; Puro Bravo Carbo, casa-

do, vecino del Cantón Junín; Pablo Oswaldo Saldarriaga Reina,

casado, vecino de la parroquia Canuto del Cantón Chone; José An-

tonio Zambrano Zambrano, casado, vecino del Cantón Chone; Manuel

Daza Palacios, vecino del Cantón Junín; Ramón Daza Palacios, ca-

sado, vecino del Cantón Junín; Alberto Zavala Ochoa, casado,

vecino de la ciudad de Sucre, Cantón Veinticuatro de Mayo; José

Bowen Mendoza, casado, vecino del Cantón Santa Ana; Mario Meza

Veliz, casado, vecino de la parroquia Abdón Calderón; Roberto

López Loor, casado, vecino del Cantón Junín; Carlos Zavala Tos-

la, viudo, vecino de la ciudad de Jipijapa; Eduardo Enrique Gon-

zalez Alava, vecino de la parroquia San Vicente del Cantón Su-

cre; Jofre Posligua Veliz, soltero, vecino de la ciudad de Cal-

ata del Cantón Bolívar; Wilfrido Santana Daza, casado, veci-

Horacio Ordóñez García

no del Cantón Junín; Angel Hermógenes Zambrano Pazmiño, casado,
vecino de la ciudad de Calseta, Cantón Bolívar, Rafael Giler Men-
doza, casado, vecino del Cantón Junín; Ramón Vicente Albán Pala-
cios, casado, vecino del Cantón Junín; Pedro Clotario Cedeño,
casado, vecino del Cantón Santa Ana; Victor M. Cedeño Campos,
casado, vecino del Cantón Santa Ana; Ivar Cedeño, casado, ve-
cino del Cantón Santa Ana; señor Joaquín Ramírez Mielles, solte-
ro, vecino de esta ciudad; i doctor Ignacio Hidalgo Villavicen-
cio, casado, vecino de esta ciudad; todos los comparecientes ecua-
torianos, mayores de edad; portadores de sus Cédulas de
Identidad i Orientales que fueron presentadas i devueltas; há-
biles para contratar i poder obligarse, a quienes de conocer
doi fé. Bien instruidos del resultado i efectos de la escritu-
ra de Constitución de Sociedad Industrial, que proceden a es-
cribir previa autorización del Director General de Alcoholes,
con libertad i capacidad civil necesaria; los otorgantes entre-
garon al suscrito Notario, una minuta para que sea elevada a
escritura pública, la misma que copiada textualmente, dice:-
"Señor Notario:- Sirvase autorizar una Escritura Pública por
la cual, los suscritos: Segundo Salomón Santana, César Rupertí,
Domingo B. Giler Mendoza, José Gustavo Cedeño Pinargote, Pu-
ro Bravo Carbo, Pablo Oswaldo Saldarriaga Reina, José Antonio
Zambrano Zambrano, Manuel Daza Palacios, Ramón Daza Palacios,
Alberto Zavala Ochoa, José Bowen Mendoza, Mario Meza Veliz, Ro-
berto López Loor, Carlos Zavala Toala, Eduardo González, Jofre
Posligua Veliz; Victor Cedeño Campos, Pedro Clotario Cedeño e
Ivar Cedeño, todos dueños de fábricas productoras de aguardien-
te; i Wilfrido Santana Daza, Angel Hermógenes Zambrano Pazmiño,



Serie B
01671525

-2-

D o s

Rafael Giler Mendoza, Ramón Vicente Albán, estos cuatro, Ma-
rendatarios de fábricas de aguardiente; i don Joaquín Ramí-
rez Mielea, socio aceptado por unanimidad de los autorizantes
de este documento; i el doctor Ignacio Hidalgo Villavieenseño,
abogado de la Compañía, todos de nacionalidad ecuatoriana, do-
miciliados en la Provincia de Manabí, declaramos nuestra volun-
tad de fundar una Sociedad Industrial, la que se denominará
"Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí, Compañía Anó-
nima (CETLMACA) i que se regirá por los pactos constantes
en los siguientes Estatutos i Cláusulas: - ESTATUTOS DE LA COM-
PAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI, C.A. - CAPITULO
PRIMERO. - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO I DURACION. - Artículo
Primero. - Con la denominación de Compañía Embotelladora Indus-
trial Licorera Manabí, Compañía Anónima, se crea la presente
Sociedad que se regirá por las disposiciones legales i por las
estipulaciones de estos Estatutos. - Artículo Segundo. - El do-
micilio de la Compañía es la ciudad de Portoviejo, Capital de
la Provincia de Manabí, República del Ecuador, quedando facul-
tados para establecer Sucursales e Agencias en cualesquiera
otra parte de la República o en el extranjero. - Artículo Ter-
cero. - Objeto: La Compañía se constituye con el objeto pri-
mordial de dedicarse a la industrialización i embotellamiento
de los aguardientes producidos en la Provincia de Manabí, pa-
ra ofrecer al mercado diferentes clases i tipos; elaborar li-
cores i más productos derivados del alcohol, de acuerdo con
las leyes i Reglamentos de la Dirección de Alcoholes, extrae-
ción de aceites esenciales i elaboración de perfumes en gene-
ral. Podrá también intervenir en toda otra actividad comercial.

Horacio Ordóñez García

de
industrial o agrícola, lfeita, i operando en el comercio/impor-

tación i exportación, adquiriendo bienes muebles e inmuebles,
eteétera. - Artículo Cuarto. - La Compañía durará cincuenta años
que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil.

- El plazo podrá ser restringido o ampliado por resolución de
la Junta General i de acuerdo con las leyes i estos Estatutos. -

CAPITULO SEGUNDO. - Del Capital Social. - De las acciones. - Los

accionistas. - Artículo Quinto. - El Capital Social de la Com-
pañía es de doscientos cincuenta mil sueres, divididos en dos-

cientas cincuenta acciones ^{nominativas} de un mil sueres cada una, enumeradas

del cero, cero, cero uno al dos mil quinientos i serán autori-

zadas con las firmas del Presidente i del Gerente de la Com-

pañía. En caso de aumento de Capital, las nuevas acciones tendrán

la numeración consecutiva a las anteriormente emitidas. - Artículo

Sexto. - La emisión de los certificados o acciones se hará

después de la inscripción de esta escritura de Sociedad en el

Registro Mercantil. Todo título de acción será emitido inmedia-

tamente después de que lo ordene la Junta General. - Artículo

Séptimo. - En caso de extravío o destrucción de un certificado

provisional o de una acción, el interesado lo comunicará por

escrito al Presidente de la Compañía, lo cual podrá anular el

Título o certificado previa publicación que hará por tres veces

consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación del

domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta

días contados a partir de la fecha de la última publicación

se procederá a la anulación del Título debiendo conferir uno

nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los dere-

chos inherentes al título o certificado anulado. Todos los gas-



Serie B
01671527

-3-
T r e s

Fst.

Coff

tos que se provocaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. En el caso

de que se presentare oposición dentro de los expresados

treinta días, la Compañía se abstendrá de anular el título

i conferir uno nuevo sin orden judicial.- Artículo Octavo.-

Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá como

propietario de cada acción sino a una sola persona i en caso

de fallecimiento de esta, a quién represente sus derechos.

Cada acción tendrá derecho a voto en las sesiones de Junta

General, en proporción a su valor pagado.- Artículo Noveno.-

Todo accionista tiene derecho a asistir con su voz i voto a

las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones estable-

cidas en el artículo doscientos sesenta i nueve de la vigen-

te Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- Los accionistas po-

drán hacerse representar en las sesiones de Junta General por

personas extrañas, mediante carta dirigida al Presidente de

la Junta General, no pudiendo ser representantes ni los admi-

nistradores ni los Comisarios de la Compañía.- Artículo Déci-

mo Primero.- Las acciones no podrán ser traspasadas sino

a productores de aguardiente o accionistas, en ningún caso a

personas particulares i para que tenga efectividad el tras-

paso, deberá éste ser autorizado por el Directorio de la Com-

pañía.- Artículo Décimo Segundo.- Lo dicho en el Artículo an-

terior indica claramente que es requisito indispensable para

ser socio un accionista de esta Compañía, ser productor de

aguardiente o haber sido admitido como tal en la primera se-

sión de creación de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.-

Los accionistas responden de los negocios de la Compañía has-

Horacio Ordóñez García

1 ta por el monto de sus respectivas acciones i en idéntica pro-
2 porción participarán de las ganancias o pérdidas.- CAPITULO
3 TERCERO.- Del régimen de la Sociedad, de su administración i
4 de su representación legal :- Artículo Décimo Cuarto.- A) La
5 -Junta General formada por los accionistas legalmente reunidos,
6 previa convocatoria o sin ella de conformidad con la Lei, es
7 el Organo Supremo de la Compañía; B) Las resoluciones de la
8 Junta General salvo las excepciones previstas en la ley, serán
9 tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes; C)
10 -La Junta General no podrá considerarse constituida, para deli-
11 berar en primera convocatoria, si no está representada por los
12 concurrentes a ella, por ^{50% quorum} lo menos la mitad del capital social
13 salvo el caso en que la Lei exija una mayor representación del
14 capital social o cualquier otro requisito. La Junta General
15 en segunda convocatoria, se reunirá validamente con el número
16 de accionistas que concurrieren, salvo los casos, en que la
17 Lei exija una representación calificada; D) Son administrado-
18 res de la Compañía i tienen su representación legal el Presi-
19 dente i el Gerente en la forma i con las limitaciones que se
20 determinan en los presentes Estatutos; E) La representación
21 judicial la tiene solamente el Presidente de la Compañía o
22 quién la subrogue, i como tal podrá intervenir en toda clase
23 de juicios, representando a la Compañía, ya sea esta actora,
24 demandada o tercerista, en toda clase de diligencias prepara-
25 torias, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, i en general,
26 tiene todas las facultades amplias i suficientes de que gozan
27 los procuradores judiciales, inclusive las contenidas en el ar-
28 tículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-CAPITULO



Serie B
01671529

- 4 -
Cuatro

1 CUARTO.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Dé-

2 cimo Quinto.- La Junta General de Accionistas podrá sesio-

3 nar ordinaria i extraordinariamente. Sesionará ordinariamen-

4 te por lo menos una vez cada año en uno cualquiera de los días

5 del primer trimestr, considerando que el ejercicio económi-

6 co de la Compañia termina cada treinta i uno de Diciembre.

7 Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fue-

8 ren convocadas para considerar los asuntos constantes en la

9 convocatoria. Cuando fuere necesario llamar a Junta General,

10 hará dicha citación el Presidente de la Compañia o el Gerente,

11 sin perjuicio de las citaciones que pueden hacer otras perso-

12 nas o funcionarios, en los casos previstos por la ley. Los

13 Comisarios serán convocados en forma individual i especial.-

14 Artículo Décimo Sexto.- Toda citación a Junta General se ha-

15 rá en la forma que la ley determina. Las sesiones de este or-

16 ganismo serán dirigidas por el Presidente de la Compañia, i a

17 falta de éste por el socio u accionista que sea designado por

18 los miembros de la Junta asistentes a la reunión. Hará de Se-

19 cretario de la sesión el Gerente de la Compañia i a falta del

20 mismo la persona que como Secretario Ad-hoc elijan los socios

21 concurrentes.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente-Secretario

22 o quién haga sus veces en la Junta General, formará la lista

23 de los asistentes a la sesión antes de declararse instalada

24 la misma i dará cumplimiento a todo lo que dispone el artícu-

25 lo doscientos sesenta i cinco de la Ley de Compañias; al hacer

26 la lista anotará los nombres de los accionistas presentes i

27 representados, la clase i valor de sus acciones i el número

de votos que le corresponden; dejarán constancia del enlistamien

Luarte
Horacio Ordóñez Guerra

total que hiciere con su firma i rúbrica.- Artículo Décimo Oc-

tavo.- La sesión de Junta General conocerá i resolverá todos

los asuntos constantes en la nota de convocatoria, así como

los incidentes que produjere la discusión de los mismos. Si

la sesión se realiza sin previa citación, se estará a lo dis-

puesto en el artículo doscientos sesenta i cuatro de la ley de

Compañías. Toda resolución de Junta General se tomará en una

sóla votación.- Artículo Décimo Noveno.- Las actas de las sesio-

nes deberán ser asentadas en un libro especial i serán firma-

das por el Presidente i Secretario. Las actas podrán ser apro-

badas en la respectiva sesión.- Artículo Vigésimo.- De las fa-

cultades i deberes de la Junta General de accionistas: La Jun-

ta General de accionistas además de las facultades i deberes que

le determinan la ley i estos Estatutos, tiene competencia pa-

ra conocer i resolver los siguientes casos : a) Nombramiento

i remoción del Presidente de la Compañía; b) designación del

Gerente i remoción del mismo ; c) Nombramiento i remo-

ción de los Comisarios de la Compañía; d) Conocer i resolver

las renunciaciones que presentaren los funcionarios anteriormente

designados ; e) Autorizar la celebración de contratos de compra-

venta, hipoteca, permuta o cualquiera otro que comprenda dis-

posición de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía,

o cuando se constituya gravamen sobre los mismos, o se limite

su dominio, uso i goce; f) Autorizar la celebración de contra-

tos de prenda sobre bienes de propiedad de la compañía; g) re-

solver acerca de la emisión de las partes beneficiarias i obli-

gaciones; h) resolver sobre la amortización de las acciones ;

i) acordar las reformas de estos Estatutos; j) resolver sobre la



Serie B
01671531

5-
C i n c o

Fx.

7
Rex

1 fusión, transformación, disolución i liquidación de la Compa-

2 ñía; k) conocer anualmente el informe de los Comisarios i de

3 los administradores, las cuentas i balances i resolver sobre

4 los mismos; l) Señalar la retribución del Presidente i del

5 Gerente i de los Comisarios nombrados; ll) Resolver sobre el

6 reparto de las utilidades; m) resolver sobre el Fondo de Reser-

7 va i la Reserva Especial que dispone el artículo trescientos

8 veintisiete de la Ley de Compañías; y, n) resolver cualesquier

9 otro asunto que tenga relación con los negocios de la Compañía.

10 CAPITULO QUINTO .- Del Presidente i del Gerente de la Compañía.-

11 Artículo Vigésimo Primero.- El Presidente i el Gerente de la

12 Compañía serán nombrados para un período de dos años i podrán

13 ser reelegidos indefinidamente. El nombramiento de Gerente pe-

14 drá recaer en una persona que sea o no accionista de la

15 Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente: El

16 Presidente de la Compañía es el Presidente de la Junta General.

17 Sus atribuciones i deberes son: a) Presidir las sesiones de

18 Junta General i suscribir con el Secretario las actas de dichas

19 sesiones; b) firmar los títulos de acciones originales o dupli-

20 cados, conjuntamente con el Gerente; c) Citar a sesiones de

21 Junta General; d) Cumplir i hacer que se cumplan las disposi-

22 ciones de estos Estatutos i las que emanen de las Juntas Genera-

23 les; e) Intervenir i representar a la Compañía en juicio; f)

24 Ejercer todos los actos necesarios para la buena marcha i co-

25 metido de la Compañía; g) Contratar empleados i obreros i

26 fijarles su remuneración h) representar a la Compañía en to-

27 da clase de actos i contratos en general, sean civiles o mar-

28 cantiles. o de cualquier otra naturaleza. necesitando autoriza-

Cinco
Horacio Ordóñez García

ción expresa de la Junta General de accionistas cuando se trate

de los actos i contratos anteriormente en estos Estatutos ;

i) Constituir o dar garantía a nombre de la Compañía; j) Abrir

cuentas corrientes en los Bancos de la República del Ecuador

i en los Bancos del exterior i girar contra dichas cuentas;

k) Suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar i

cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas i demás títulos

de crédito; l) ejercer todos los actos de administración de

los negocios de la Compañía, teniendo las facultades necesas-

rias para el buen desempeño de su cometido; ll) Obligar a la

Compañía en toda forma pero siempre de acuerdo con lo estable-

cido en las facultades de este Capítulo; m) presentar anual-

mente a la Junta General las cuentas, el balance i los infor-

mas acerca de los negocios sociales; i, n) todas las faculta-

des generales que las leyes conceden a los administradores.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De los Gerentes: El Gerente nom-

brado por la Junta General, además de cualquier otra atribu-

ción o deber que le determinen los presentes Estatutos, ten-

drán también las que a continuación se expresan: a) actuar co-

mo Secretario en la Junta General i suscribir con el Presi-

dente los títulos de acciones, sean originales o duplicados;

b) suscribir las actas de las sesiones i la corresponden-

cia; c) las atribuciones i deberes determinadas para el Presi-

dente en los literales c) d) f) g) h) i) j) k) l) ll) del artí-

culo vigésimo segundo de estos Estatutos; d) Las cuentas, el balan-

ce i los informes a que se refiere el literal correspondiente

del artículo anterior, que presentaran conjuntamente con el Presi-

dente; e) todas las demás atribuciones i deberes establecidos



Serie B
01671533

- 6 -
S e i s

fs

anteriormente i los consignados en las leyes generales para
los administradores.- CAPITULO SEXTO.- De los Comisarios:
Artículo Vigésimo Cuarto.- La Junta General nombrará dos Comi-
sarios, uno principal i otro suplente, los cuales podrán o no
ser accionistas de la Compañia, pudiendo ser indefinidamente
relegidos. El cargo durará un año i lo ejercerán de acuerdo
con la ley correspondiente.- CAPITULO SEPTIMO.- De la subroga-
ción del Presidente:- Artículo Vigésimo Quinto.- A falta de
Presidente o cuando éste se encuentre impedido de actuar, lo
subrogará el Gerente i a falta de este el accionista que de-
termine la Junta General para tal efecto. Cuando el Gerente sub-
roga al Presidente tiene todas las atribuciones i deberes que
los presentes Estatutos confieren al Presidente. Para legitimar
la personeria del Gerente Subrogante del Presidente, bastará
que conste en la nota de nombramiento de aquel que se encuen-
tra subrogando al Presidente, debiendo suscribir tal nota el ac-
cionista que dirigió la Junta General en que se tomó tal reso-
lución. Serán también subrogado el Presidente por el Gerente en
la forma indicada anteriormente, en los casos en que aquel encar-
gare la Presidencia, para lo cual comunicará el Particular al
Gerente, debiendo determinar el tiempo que durará la subroga-
ción. En este caso, se legitimará la personeria del Gerente subro-
gante, con la comunicación que deberá pasarle el Presidente.-
CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto
Norma de reparto de utilidades: La distribución de las utilida-
des de los accionistas se hará en proporción al capital pagado
de sus acciones. Solamente se podrá distribuir el resultado
del beneficio liquido i percibido. Por esta vez el reparto de

Veris
Abrazo Ordóñez García

utilidades, de haber, se hará dentro de dos años.- Artículo Vigésimo

Séptimo.- Disolución anticipada de la Compañía i nombramiento

de los liquidadores: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley de Compañías, la Compañía, podrá disolverse antes del vencimiento de su plazo por resolución de la Junta General de accionistas, adoptada por la ley i estos Estatutos. La designación de liquidadores se hará de conformidad con la ley.- Sus-

criptores del capital de la Compañía i pago del veinticinco por

ciento de los aportes: El Capital de doscientos cincuenta mil

sucres (s/, 250.000.00) ha sido suscrito en su totalidad por

quienes la constituimos en este acto i pagado en un veinticin-

co por ciento en la forma siguiente:- Joaquín Ramírez Males,

ha suscrito cincuenta acciones de un mil sucres cada una, abonando el veinticinco por ciento i el saldo tres dividendos a tres,

seis i nueve meses, respectivamente, desde la suscripción del

presente contrato.- César Rupertí; cuarenta acciones de un mil

sucres, abonó el cincuenta por ciento, saldo a seis meses.-

Segundo Salomón Santana Villavicencio, cuarenta acciones de

un mil sucres cada una, pagó el veinticinco por ciento, saldo

a nueve meses.- Domingo Buenaventura Giler Mendoza, diez accio-

nes de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por cien-

to, saldo a nueve meses.- José Gustavo Cedeño Pinargote; vein-

ta acciones de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por

ciento, saldo a nueve meses.- José Bowen Mendoza, diez acciones

de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento i

saldo a nueve meses.- Furo Bravo Carbo, diez acciones de un

mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento i saldo a

nueve meses.- Pablo Oswaldo Saldarriaga Reina, diez acciones



Serie B
01671274

Siete
FV

- abonó el veinticinco por ciento i saldo a nueve meses.-Eduardo
- 1 Enrique González Alava, cinco acciones de un mil sures cada
- 2 una, abonó el veinticinco por ciento i el saldo a nueve meses.-
- 3 Alberto Zavala Ochoa, cinco acciones, abonó el veinticinco por
- 4 ciento i saldo a nueve meses.-Angel Hermógenes Zambrano Pazmiño,
- 5 cinco acciones de un mil sures cada una.-Victor M. Cedeño Cam-
- 6 pos, cinco acciones de un mil sures cada una.- José Antonio
- 7 Zambrano Zambrano, cinco acciones de un mil sures cada una.-
- 8 Pedro Clotario Cedeño, cinco acciones de un mil sures cada una.-
- 9 Manuel Daza Palacios, cinco acciones de un mil sures.-Mario Ma-
- 10 za Veliz, cinco acciones de un mil sures cada una.-Ivar Cedeño,
- 11 cuatro acciones de un mil sures cada una.-Carlos Zavala Toala,
- 12 cuatro acciones de un mil sures cada una.-Rafael Diderot Giler
- 13 Mendoza, dos acciones de un mil sures cada una.-Roberto Ló-
- 14 pez Loor, dos acciones de un mil sures cada una.-Wilfrido San-
- 15 tana Daza, dos acciones de un mil sures cada una.-Ramón Vi-
- 16 cente Albán Palacios, dos acciones de un mil sures cada una.-
- 17 Francisco Ramón Daza Palacios, dos acciones de un mil sures
- 18 cada una.- Jofre Posligua Veliz, dos acciones de un mil sures.
- 19 Cada uno de los anteriores ha pagado el veinte por ciento de
- 20 sus acciones.-Los valores del veinticinco por ciento se encuen-
- 21 tran depositados en el Banco de Pichincha, Sucursal en Port-
- 22 viejo, cuenta que está signada con el número ciento seis-
- 23 caro treinta i tres. Todo socio, para considerarse accionista
- 24 deberá conservar el respectivo recibo de haber cubierto el pri-
- 25 mer dividendo del total de sus acciones.-Artículo Vigésimo Octa-
- 26 vo.- Ningún productor de aguardiente o accionista de la Compañía
- 27 podrá actuar dolosamente contra los intereses de la misma, así

Siete
Horacio Ordóñez García

1 como vender aguardiente clandestinamente; i quién lo hiciere, de
2 hecho perderá su condición de socio, todo en acto comprobado;
3 .i la Compañía por medio de su presidente o quién haga sus ve-
4 ces, procederá a liquidarle el valor de sus acciones, con una
5 multa del cuarenta por ciento, suma que incrementará la partida
6 de amortización para nueva maquinaria. -Artículo Vigésimo Noveno.-
7 Hasta que se nombre el Directorio de esta Compañía, continuará
8 representando todos sus actos, la Comisión Especial designada en
9 Junta General de los productores de aguardiente, el veintinue-
10 ve de Abril del presente año, a los señores Sagundo Salomón San-
11 tana Villavicencio, César Ruperti, Domingo Giler Mandoza i Joa-
12 quin Ramírez Mielles, i, cuando sea necesario un abogado, se lla-
13 mará al doctor Ignacio Hidalgo Villavicencio. La citada comi-
14 sión especial podrá actuar en conjunto o individualmente, de
15 acuerdo a las circunstancias. Usted señor Notario queda faul-
16 tado para agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena
17 validéz de este contrato. Portoviejo, a veintidos de Julio de
18 mil novecientos sesenta i seis." Hasta aquí la minuta. -Los otor-
19 gantes se afirman i ratifican en el contenido íntegro de la
20 minuta preinserta, la misma que la elevan a escritura pública
21 para que surta todos los efectos legales declarados en élla.
22 Se incorporan como documentos habilitantes para salir en los
23 testimonios que se confieran, la autorización del Director Ge-
24 neral de Alcoholes, solicitud para la autorización del mismo
25 señor Director de Alcoholes, la nota del Banco de Pichincha,
26 Sucursal en Portoviejo, sobre el saldo acreedor de la Cuenta
27 Corriente número 106-033, nota ampliatoria del Banco de Pi-
28 chincha i certificado conferido por la Jefatura de Rentas



Serie B
01671270

Ocho

que los comparecientes no son deudores al Fisco. El impuesto
de timbres fiscales queda pagado en la cuantía de este contra-
to i según lo que dispone la letra b) de la tarifa número uno,
en la nota uno, de la Ley de Timbres. Leída esta escritura,
por mí el Notario, de principio a fin i en alta voz, a los o-
torgantes, en presencia de los testigos instrumentales que asis-
tieron a este acto, que son de este domicilio, mayores de edad,
idóneos i conocidos por mí señores Vicente Amador Flor Cede-
ño, Felipe Kon Intriago i Wilfrido Mara Chila, dichos otorgan-
tes la aceptaron i ratificándose en todo lo expuesto, firman
en unidad de acto, con los testigos expresados i con mí el
Notario. Doi fé.- Firmado.- J. Ramírez M.- Ced. Identidad No.
13-00425.- Firmado.- C. Ruperti.- Ced. Identidad No. 13-0043479.-
Firmado.- S. Santana V.- Ced. Identidad No. 13-60525.- Firmado.-
Domingo B. Giler.- Ced. Identidad No. 13-0000382.- f) Gustavo
Cedeño.- Firmado.- José Bowen M.- Ced. Id. No. 13-0007219.- Firmado.-
Puro Bravo C.- Ced. Identidad No. 13-0003054.- Firmado.- Oswaldo
Saldarriga Reina.- Ced. Identidad No. 13-0040099.- Firmado.- E.
González A.- Firmado.- Alberto Zavala O.- Firmado.- H. Zambrano.-
Ced. Identidad No. 13-0057197.- Firmado.- Víctor M. Cedeño.-
Ced. Identidad No. 13-0003507.- Firmado.- José Antonio Zambra-
no C.- Ced. Identidad No. 13-0032541.- Firmado.- Pedro Clota-
rio Cedeño.- Ced. Identidad No. 13-0031766.- Firmado.- Manuel
Daza P.- Firmado.- Mario Meza.- Ced. Identidad No. 13-0026026.-
Firmado.- Ivar Cedeño.- Ced. Identidad No. 13-0031323.- Firmado.-
Carlos Zavala Teala.- Firmado.- Rafael Giler.- Ced. Identidad No.
13-0037080.- Firmado.- Roberto López L.- Ced. Identidad Nme-
ro: 13-010105A.- Firmado.-

Ocho
Horacio Ordóñez García

No. 13-0036937.-Firmado.-Vicente Albán P.- Ced. Identidad No.13-0070090.

Firmado.- F.Ramón Daza P.- Ced. Identidad No. 13-0101542 .-

Firmado.-Jofre Posligua V.-Ced. Identidad No. 13-0036695.-Fir-

mado.-I. Hidalgo V.-Ced. Identidad No. 13-0000650.- Tgo.- Vi-

-cente Amador Flor C.-Tgo.-F. Kon Intriago,-Tgo.-Wilfrido Nera.-

H. Ordóñez García, Notario.- " " MINISTERIO DE FINANZAS.- DE-

PARTAMENTO DE CONTROL DE ALCOHOLES/- 7 de Junio 1.966.- Seño-

-res Salomón Santana, César Roperti, Domingo Giler, Presente.-

Estudiada detenidamente la solicitud presentada por Uds. en

este Despacho i de acuerdo con las causales expuestas en ella,

esta Dirección una vez constatados los cupos de los firmantes

en el Acta de 29 de abril del año que decurre, los cuales as-

-cienden a 297.000 litros de aguardiente, tiene a bien facultar-

.les para que precedan a asociarse jurídicamente en una de las

formas establecidas en las leyes de la República, conforma lo

prescrito en el Art. 90. del Reglamento de Embotelladoras, dic-

tado con Decreto Ejecutivo No. 1768-a, de 26 de Agosto de 1.960,

. publicado en R.O. No. 10, de 12 de Septiembre del mismo año . La

. Escritura de Sociedad que suscriban con los respectivos esta-

tutos, se servirán presentar en este Despacho, para darle el

-trámite correspondiente al Ministerio de Finanzas, a fin de

-que autorice suscribir la Escritura de Embotellamiento; que

les facultará para que puedan embotellar sus aguardiente i se-

carlos a la venta, sujetándose a las disposiciones legales vi-

gentes . Debo indicarles que , como en el Acta de 29 de Abril,

constan las firmas de los señores Filiberto Alava; Vicente Al-

-bán Palacios, Jofre Posligua i Joaquín Ramírez, quienes no

están registrados como productores de aguardiente, pueden fi-



Serie B
01672955

-9-
N u e v e

gurar como socios económicamente, pero este hecho no les dá
derecho para obtener cupo de aguardiente. De usted atentamen-
te, Dios, Patria i Libertad.-f) Gonzalo A. Pérez B.-Director
General.- " " SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ALCOHOLES.-Quito.-
Los suscritos: Salomón Santana, César Ruperti, Domingo Giler
i Joaquín Ramírez Mieleles, integrantes de la Comisión Especial
designada en Junta General de Productores de Aguardiente en
Manabí, conforme al Acta de 29 de Abril del presente año, i que
estamos adjuntando, Exponemos: A excepción del compareciente
señor Joaquín Ramírez Mieleles, somos productores de aguardien-
te dentro de la Provincia de Manabí en una cantidad que sobre-
pasa a los trescientos mil litros, i deseando establecer una
embotelladora dentro del perímetro provincial, solicitamos que
nos conceda el correspondiente permiso para llevar a la reali-
zación nuestro proyecto, el mismo que es tanto más necesario,
cuanto que no existe en esta Provincia una industria de esta
naturaleza; pues, si bien existió una anteriormente, esta se
ha extinguida, por haberse vencido el plazo i por cuanto el
señor Francisco Salvador Moral, comprador de los derechos i
acciones de los productores que pertenecieron a esa embotella-
dora i como único dueño, transportó i la instaló fuera de nues-
tra Provincia, sin que en la actualidad tengamos a quién vender
nuestros productos. El Capital social con el que vamos a rea-
lizar nuestra instalación, es el de doscientos cincuenta mil
sucres, divisibles en acciones de un mil. 00/100 sucres, en
efectivo, por productor, debiendo aumentar esa suma, si así
lo exigiera las necesidades, pudiendo ingresar en la Sociedad,
todos los productores de aguardiente de la Provincia de Manabí,

Adreue
Horacio Ordóñez García

1 i aún los que no fueren productores, como el caso del señor Joa-

2 quin Ramírez Miele, pero con la aprobación de todos los so-

3 cios. En tal virtud, señor Director General de Alcoholes, ve-

4 nimos a Ud. para que nos conceda el respectivo permiso i auto-

5 rización del Establecimiento en Manabí de una Embotelladora de

6 aguardiente i sus derivados, a fin de elevar nuestro Proyecto

7 a Escritura Pública, desde luego, sometiéndonos a las Leyes i

8 Reglamentos de la materia i con los beneficios que concede el

9 Estado para toda Industria de Capital Social. Por ser este pe-

10 dimento justo i legal esperamos que sea decretado favorablemen-

11 te. Del señor Director General de Alcoholes.-Atentamente.-

12 f) Joaquin Ramírez M.-Domingo B.Giler.- S.Santana.-C.Rupertí."-

13 "Banco del Pichincha.- Compañía Anónima-Sucursal en Portoviejo.-

14 Portoviejo, a 22 de Julio de 1.966.-Certificamos: Que el sal-

15 do acreedor de, la Cuenta Corriente número 106-033, de Compañía

16 Embotelladora Industrial Licorera Manabí, C.A., con este Banco,

17 al 22 de Julio de 1.966, es de (s/ 62.500.00) SESENTA I DOS

18 MIL QUINIENTOS SUCRES, 00/100. Salvo cheques girados i no co-

19 brados aún hasta las diez, cincuenticinco a.m.-Por el Banco

20 del Pichincha.-f) Jorge Andrade Vélez, Gerente.- " " BANCO DEL

21 PICHINCHA.-COMPANIA ANONIMA.- SUCURSAL PORTOVIEJO.-Portoviejo,

22 28 de Julio de 1.966.-Certificamos: Que el saldo acreedor de

23 la Cuenta Corriente No. 106-033, de Embotelladora Industrial

24 Licorera Manabí, Cía. Anónima, con este Banco, al 28 de Julio

25 de 1.966, es de: Setenta i dos mil quinientos sucres, 60/100,

26 (s/ 72.500,60), salvo cheques girados i no cobrados aún hasta

27 las 9:20 a.m.-Por el Banco de Pichincha.-f) J. Andrade Vélez.-

28 Gerente.- " " E. GERARDINO PINOARGOTE VERA, JEFE DE RECAUDACIO-



Serie B
01672957

Diez

FW.

NES DE MANABI.- A petición del señor Joaquín Ramírez Mieleles,

portador de la Cédula de Identidad No. 13-0000425 i Cédula O-

rientalista del presente año # 51225, Certifico: Que los se-

ñores que al pie detallo no son deudores en esta Oficina por

ninguna clase de Impuesto Fiscal:- Joaquín Ramírez Mieleles.-

César Ruparti.-Salomón Santana V.-Gustavo Cedeño, Domingo Gi-

ler Mendoza, José Bowen Mendoza.- Puro Bravo Carbo,- Pablo Os-

waldo Saldarriaga R.-Eduardo González Alava.-Alberto Zavala

Ochoa.-Angel Hermógenes Zambrano.-Victor M. Cedeño.-José An-

tonio Zambrano.-Pedro Clotario Cedeño.-Manuel Daza Palacios.-

Mario Meza V.-Ivar Cedeño.-Carlos Zavala Toala.-Rafael D. Gi-

ler Mendoza.-Roberto López.-Wilfrido Santana Daza.-Ramón Vi-

cente Albán P.- Francisco Ramón Daza P.-Jofre Posligua.- Por-

toviejo, Julio 20 de 1.966.-f) E. Gerardino Pinoargote.- Je-

fe de Recaudaciones de Manabí.- " Sigue el comprobante de

pago del impuesto de timbres fiscales.- " Entre líneas.- de.-

Vale.- " Entre líneas.- nominativas .- Vale.-"

SE OTORGO ante mi i en fe de

ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la selle i firmo

en Portoviejo, el mismo día i fecha de su celebración.

E L NOTARIO ,

Horacio Ordóñez García



DE ACUERDO con lo ordenado con el señor Intendente de COMPAÑIAS ANONIMAS,

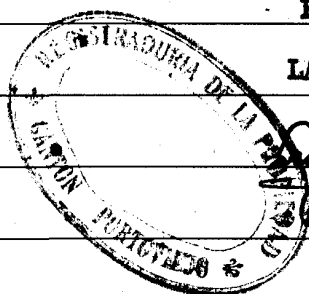
en Resolución Número 525, expedida el 17 de agosto del presente año, he

inscrito la Primera copia de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL "COMPANIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI, COMPANIA ANONIMA" (CEILMACA) i dicha Resolución, en el REGISTRO MERCANTIL, a mi cargo, del folio treinticinco al cuarenta i siete (35 a 47) bajo el número NUEVE (9) i anotado al folio veinticuatro, (24) con el número quinientos diez i siete (517) del Repertorio General TOMO 48, en esta fecha, archivándose los certificados de Registro i Adicional para la Defensa Nacional. Queda archivada la Segunda copia de la Escritura Pública de la Constitución de la Sociedad i la indicada Resolución número 525, con arreglo al Artículo 145 de la Ley de Compañías Reformado por el Decreto Supremo 766 de 8 de marzo de 1.965 i fijado por seis meses el extracto del

documento Registrado. Sobre borrado: NUEVE. vale.

Portoviejo, AGOSTO 22 de 1.966

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,



DOI FE:- Que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 525, de 17 de Agosto del presente año, dictada por la Intendencia de Compañías Anónimas, he tomado nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Sociedad Industrial: "Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí, C.A." (CEILMACA), la aprobación que dá a lo anterior el organismo mencionado, i, además he protocolizado una copia de esa Resolución aprobatoria.- Portoviejo, 23 de Agosto de 1.966.

El Notario Segundo del Cantón,



Horacio Ochoa García